



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos, y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gaceta del día 4 de Octubre.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Barcelona 3 de Octubre de 1860 á las siete y un minuto de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. se han dignado visitar la Exposicion general que se ha abierto en la capital del principado, y han tenido ocasion de conocer el estado de verdadero adelanto en que se encuentra Gataluña, examinando los numerosos y variados productos de su industria.

Barcelona sigue tributando á S. M. la Reina las mayores muestras de cariño y entusiasmo.»

Núm. 1263.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones con fecha 26 de Setiembre, dice á esta Administracion lo que sigue:

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del presente mes la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de espediente instruido á instancia de D. Celestino Ansorena, joyero diamantista de esta Corte, en queja de que se le haya inscrito en matricula para el pago de la cotribucion industrial en concepto de almacenista de quincalla, en razon tan solo de vender en su establecimiento al por

mayor y menor relojes de bolsillo, y considerando que si bien la clasificacion hecha por la Administracion está en su lugar, porque en dicha clase contribuyen los almacenistas de relojes y otros artículos de bisutería, tal denominacion es violenta tratándose de establecimientos como el de Ansorena, en donde á la vez que objetos de diamantes se venden relojes de oro y plata: S. M. de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general y Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver, que para evitar reclamaciones en lo sucesivo como la que ha producido el presente espediente y que se desestima, la partida 2.ª clase 1.ª de la tarifa núm.º 4.º unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852; se redacte en la forma siguiente. «Almacenistas que venden por mayor y menor bacalao, drogas, especias, quincalla, cristal ó relojes, ya comercien de su cuenta ó en comision.» De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento el del interesado y demas efectos correspondientes.—La misma Direccion ha acordado participar á V. S. esta soberana resolucion para su inteligencia y puntual cumplimiento en los casos en que sea procedente su aplicacion»

Y esta Administracion lo manifiesta al público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público é industriales á quien compete la disposicion de que se trata. Zaragoza 6 de Octubre de 1860.—P. S. Miguel A. Bravo.

Núm. 1264.

Distrito universitario de Zaragoza.

Escuelas de niños y niñas por concurso extraordinario.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 11 del mismo, han de proveerse las escuelas de niños y niñas vacantes en la provincia y pueblos que á continuacion se espresan, entre los maestros que lo sean por oposicion y al tenor de lo prescrito en el art. 187 de la ley vigente de instruccion pública.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

Santo Domingo de la Calzada, elemental completa, su dotacion 4400 reales.

Haro, id. su dotacion 3000 rs.

Escuelas de niñas.

Grávalos, elemental completa, su dotacion 2200 rs.

Villamediana, id., su dotacion 2200 rs.

Geniceiro, id. su dotacion 2200 rs.

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se proveen las mencionadas escuelas se anunciarán de nuevo y se proveerán por oposicion, en el próximo mes de Enero.

Los maestros que reúnan las circunstancias espresadas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre de 1858, dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño y letra, en debida forma documentadas al Sr. Gobernador, presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 2 de Octubre de 1860.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Núm. 1265.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto, publicada en la Gaceta de 11 del mismo, han de proveerse por concurso las escuelas de niños y niñas, vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

El Redal, elemental completa, su dotacion 2500 rs.

Cabezón de Cameros, id. incompleta id. 1400 rs.

Villarta Quintana, id. id. 1640 id.

Muro de Cameros, id. id. 4403 id.

Ocon, id. id. 1580 id.

Escuelas de niñas.

Santurde, elemental completa, su dotacion 1666 rs.

Badarac, id. id. 1666 id.

Ventosa, id. id. 1666 id.

Roderno, id. id. 1666 id.

Pedrosa, id. id. 1666 id.

Lagunilla, id. id. 1666 id.

Urñuela, id. id. 1666 id.

Castañares de Rioja, id. id. 1666.

Baños de Rio Tovia, id. id. 1666.

San Millan de la Cogolla, id. id. 1666 id.

Hormilla, id. id. 1666 id.

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros que reúnan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden, dirigiran sus instancias escritas y firmadas por los mismos y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 2 de Octubre de 1860.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Núm. 1266.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1861, bajo las bases establecidas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, y demas disposiciones vigentes, se hace saber al público, para que los licitadores puedan dirigir en pliegos cerrados sus proposiciones, ó bien depositarlas en la Caja buzon que durante todo el mes de Octubre estará colocada en la portería de este Gobierno á las que se acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de depósitos de los 8.000 rs. que han de servir de fianza, sin cuyo requisito no serán admitidas; y se previene que la cantidad depositada por la persona á cuyo favor quede el remate, permanecerá en tal estado por todo el año de 1861 para la seguridad del contrato.

La adjudicacion de la subasta se verificará en el local de este Gobierno de provincia á las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre próximo, advirtiendo que en el precio en que ofrezcan publicar dicho periódico ha de incluirse el de franqueo previo del mismo ó gasto del timbre.

Ademas de las condiciones que se espresan en el pliego que se inserta á continuacion, deberán acreditar y garantizar los proponentes á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio. Logroño 29 de Setiembre de 1860.—Manuel Somoza.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el Boletín oficial para el año de 1861.

1.ª La subasta de la impresion del Boletín oficial para el año próximo, ha de verificarse el primer domingo de Noviembre del corriente año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja buzón colocada al efecto en la portería del mismo.

3.ª El día 4 de Noviembre á las tres de la tarde el señor Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Oficial interventor abrirá públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la caja buzón, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta á los tres SS. Diputados asistentes.

4.ª Por el Secretario del Gobierno se procederá á la lectura de los pliegos en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª No se admitirá ninguna proposicion que exceda de 24000 reales cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse, han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª D. N. N., vecino de.... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Logroño los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en el año próximo de 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital, en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas suscritores de los pueblos de la provincia.

2.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion; observando para ello el orden siguiente: Del Gobierno de la provincia.—De la Diputacion provincial.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del Territorio.—De los Juzgados.—De las oficinas de Desamortizacion y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto de 1839.

3.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas

de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo de cuerpo 10 conteniendo en cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Siempre que el Gobernador lo considere necesario por no poderse demorar la circulacion de alguna orden se publicarán Boletines extraordinarios, pero si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion, previa la autorizacion de aquel, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

7.ª En el primer Boletín de cada mes y aun cuando sea en suplemento se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior y el último dia del año uno general conforme al que se pase por este Gobierno.

8.ª La provincia ha de pagar anualmente la cantidad de..... rs. vn. por la impresion del Boletín oficial en cuya cantidad va incluida lo que el empresario ha de pagar por derecho de timbre.

9.ª El empresario se obliga á tirar 800 ejemplares en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín oficial siendo de su obligacion remitir uno á la Biblioteca nacional, otro para la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio; otro al Gobernador de la provincia y ocho á la Secretaría del Gobierno, dos al Consejo provincial, tres á la Seccion de Fomento, dos á la Junta de agricultura, dos á la Estadística provincial, otro al Excmo. Sr. Capitan General, otro al Comandante general de la provincia, al jefe de la Guardia civil, al Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, á cada uno de los señores Diputados á Cortes de la provincia, otro á cada uno de los Sres. Diputados provinciales, al Comisario de vigilancia, al Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales, á los Gefes de Hacienda de la provincia, Ilmo. Sr. Obispo, á los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, á la Biblioteca provincial, á la Comision de Estadística General del Reino y otro á cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil de esta provincia segun lo prevenido en la Real orden de 10 de Setiembre del año último.

10. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

11. El precio en que se remate la subasta se pagará por la Depositaria de la Excmo. Diputacion provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

12. El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador civil, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

13. Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero

si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

7.ª Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletín. Logroño 29 de Setiembre de 1860.—Manuel Somoza.

Núm. 1267.

D. Francisco Dato y Obispo Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Lérida.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto á Juan Santacana Riera, natural y vecino de Mauresana, provincia de Barcelona de 24 años de edad; Felipe Bes y Saú, natural y vecino de Batea provincia de Taragona de 24 años de edad; José Dañaru y Costa natural y vecino de San Hilario, provincia de Gerona, de 37 años de edad, Miguel Vilardell Ferrer, natural de Ventallo y vecino de Barcelona, de 30 años de edad, Francisco Baños Garrafallo, natural y vecino de Barcelona, de 28 años de edad, desertores los cinco del presidio del Canal de Urgel, y José Bonet, de 25 años de edad; para que en el preciso término de nueve dias comparezcan on este Juzgado ó en sus cárceles nacionales á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre fuga de la cárcel de San Martin de esta ciudad la madrugada del 22 del actual; porque si asi lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Lérida á 25 de Setiembre de 1860 — Francisco Dato y Obispo.—Por mandado de S. S.ª Jacinto Arau, Escribano.

Núm. 4268.

D. Julian Ortega, Escribano público por S. M. del número y Juzgado de la ciudad de Calatayud.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia cuyo tenor literal es como sigue.

En la ciudad de Calatayud á seis Setiembre de 1860: Vistos por el señor D. Nicolás Saenz de la Maleta Juez de primera instancia de la misma y su partido los autos promovidos por D. Ramon Llado vecino de Boquiñeni su procurador D. José Monreal con la pretension de que se le declare pobre para litigar con D. Francisco Bueno apoyándose para ello, en que para su subsistencia y la de su esposa únicamente contaba con el sueldo de 1680 rs. anuales, como Secretario del Ayuntamiento de dicho Boquiñeni.—Resultando que conferido traslado de dicha pretension al referido Francisco Bueno lejos de oponerse á ella ha consultado que el juicio se sustancie en rebeldía.—Resultando que el Promotor Fiscal y Administrador

de Rentas con cuya intervencion ha seguido las actuaciones estan conformes en que á favor de Llado se haga la declaracion á que aspira.—Resultando plenamente acreditado que el D. Ramon Llado no cuenta en efecto con otra cosa que su sueldo de Secretario de Ayuntamiento cuyos emolumentos unidos á él, no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.—Considerando que viviendo solo de su sueldo don Ramon Llado y no escediendo este y los emolumentos del doble jornal de un bracero, se halla comprendido en el número segundo, artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil—Dijo: que debia declarar y declaraba á dicho Llado pobre para litigar mandando que como á tal se le ayude y defienda con los beneficios dispensados á los de su clase por el artículo 181 de la misma ley por ahora y sin perjuicio de prestar la caucion juratoria correspondiente en los casos prescriptos en los artículos 198, 199 y 200 de lo referida ley. Asi por esta mi sentencia que ademas de notificarse á las partes y hacerse notoria por edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Nicolás S. Maleta.—Ante mi, Julian Ortega.—Asi resulta del expediente original á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Calatayud á 10 de Setiembre de 1860.—En testimonio de verdad, Julian Ortega.

Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico calle de S. Blas núm. 99, hay un gran surtido de Naipes de la clase mas superior que se elaboran en la acreditada fábrica de los SS. Antonio Lopez de Barcelona. Estos Naipes que por sus recomendables cualidades han merecido la aprobacion general de cuantos establecimientos nos han honrado con hacernos algunos pedidos y demás particulares que los usan se han mejorado en su clase. Tambien hay de venta naipes de la clase mas superior de segunda jugada del Casino principal á 10 y 12 rs docena.

El Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Used, en union de un número duplo de contribuyentes, ha acordado sacar á pública subasta en dias 14 y 21 del próximo Octubre y su hora de las dos de la tarde, el arrendamiento de las especies determinadas de consumo para el año de 1861 con libertad de ventas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de citada corporacion. Los que quieran interesarse en dicho arriendo, concurrirán en los dias y hora designados á la casa consistorial donde tendrán lugar los remates.

Imprenta de Antonio Gallifa.